

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**  
**CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA**  
**UNIDAD DE POSTGRADO**  
**“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”**



**EFFECTOS IMPOSITIVOS DEL RETROACTIVO SALARIAL EN BOLIVIA**

**Diplomantes:**

Lic. Tapia Delgado Juan Ivanoff

Lic. Montevilla Ardores Liliana Elizabeth

**Tutor:**

Mg.Sc. Hernán Paz Hidalgo

**LA PAZ – BOLIVIA**

**2017**

## **DEDICATORIA**

Queremos dedicar nuestra monografía a nuestros padres por los ejemplos de perseverancia y constancia q lo caracterizan y que nos han infundado siempre por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.

## **AGRADECIMIENTO**

En primera instancia agradecemos a nuestros formadores, personas de gran sabiduría quienes se han esforzado por ayudarnos al llegar al punto en la q nos encontramos.

Sencillo no ha sido pero gracias a las ganas de transmitirnos sus conocimientos y dedicación que los ha regido, hemos logrado importantes objetivos como culminar el desarrollo de la monografía con éxito y tener una afable titulación profesional.

## Índice

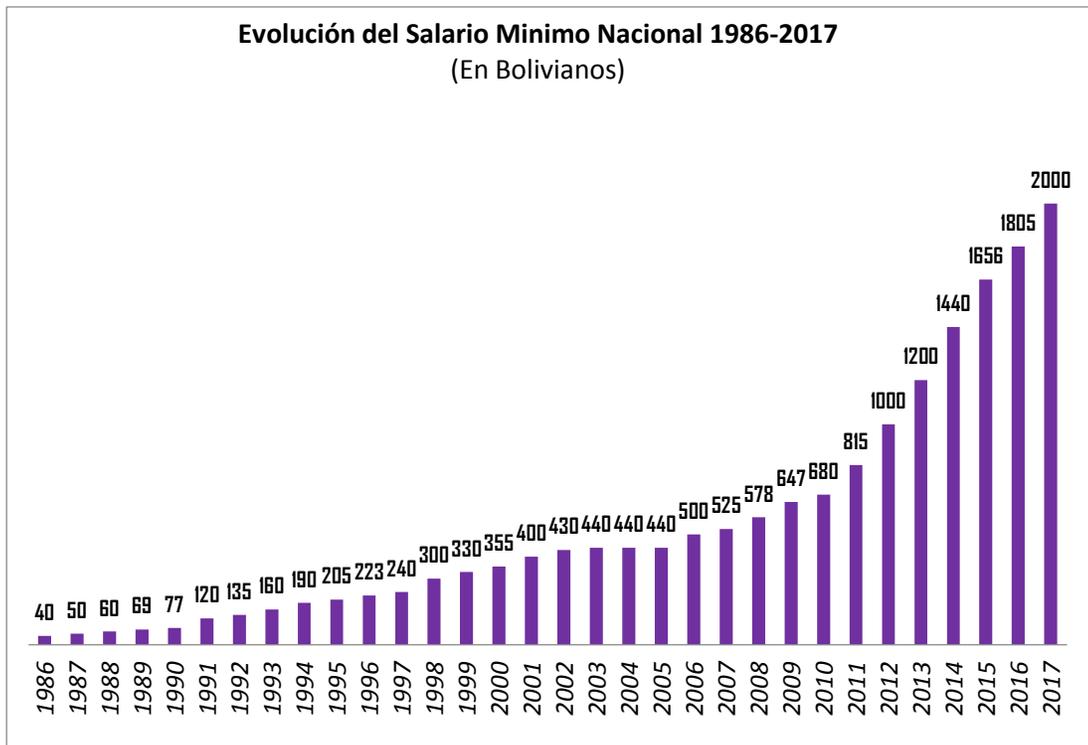
1.	Introducción.....	1
1.1	Antecedentes .....	1
1.2	Descripción del problema .....	3
1.3	Formulación del problema .....	4
1.4	Planteamiento de Objetivos.....	5
1.4.1	Objetivo general .....	5
1.4.2	Objetivos específicos .....	5
1.5	Diseño metodológico .....	5
1.5.1.	Tipo de Investigación.....	5
1.5.2.	Método de investigación .....	6
1.5.3.	Técnicas de investigación .....	6
1.5.4.	Procedimientos e Instrumentos de Investigación .....	6
1.6.	Justificación .....	7
1.6.2.	Significación Practica .....	7
1.6.3.	Relevancia y pertinencia social.....	7
1.6.4.	Aporte Teórico .....	8
1.6.5.	Actualidad .....	8
2.	MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL .....	9
2.1.	Definición de impuestos.....	9
2.2.	Elementos de los impuestos .....	10
2.3.	Clasificación de los Impuestos. ....	11
2.4.	Régimen complementario al Valor Agregado (RC - IVA).....	11
2.5.	RC – IVA En la actualidad.....	12
2.5.1	Que es RC – IVA?.....	12
2.6.	RC – IVA Facilito Dependientes Agentes .....	15
2.7	RC – IVA Para Empleadores. ....	17
2.8	Tratamiento del Retroactivo del RC IVA mayo 2017 .....	18
2.8.1	Incremento ‘aparente’ de sueldo con la suma de retroactivos anteriores.....	19
2.8.2	RC IVA para periodos anteriores por incremento salarial .....	20
3.	ASPECTO LEGAL .....	22
3.1.	Ley Nª 843 .....	22
3.2	DECRETO SUPREMO Nº 21531 REGLAMENTACION RC-IVA .....	24

4.	PROPUESTA.....	25
4.1.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	26
4.2.	CONCLUSIONES.....	26
4.3.	RECOMENDACIONES.....	26
	BIBLIOGRAFÍA .....	27

## 1. Introducción

### 1.1 Antecedentes

La Ley General del Trabajo deduce que no se puede convenir un salario inferior al mínimo nacional, producto de las investigaciones realizadas y normas consultadas, se realizó un cuadro general respecto al incremento salarial en nuestro país desde 1985 con el fin de determinar el crecimiento salarial a favor de los trabajadores y la problemática que esto conlleva en la actualidad:



(INE, 2016) Elaboración Propia

Debido a esa política deliberada, denominada por el Cedla “contención salarial”, el S.M.N. fue actualizado sólo con referencia a la inflación del año anterior al que se fija el incremento salarial, sin modificar la base que fue fijada, muy por debajo del valor de la fuerza de trabajo, debido a ello, puedo afirmar que en estos últimos años sólo ha existido un incremento “nominal” del salario, en contraposición al incremento “real”, mismo que se mantuvo prácticamente paralizado, toda vez que con el supuesto incremento no se observa mejora real

de las condiciones de vida de la totalidad de los trabajadores, puesto que, el salario permite al trabajador y a su familia subsistir en condiciones dignas, es decir, cubrir mínimamente las necesidades elementales como alimentación, transporte, vivienda, vestimenta, educación, etc.

Es innegable que Bolivia, en los últimos años, ha experimentado una recuperación del crecimiento económico, no obstante, este crecimiento sólo benefició a los ingresos fiscales y a la ganancia empresarial, a expensas del sacrificio de los ingresos de los trabajadores, por otro lado, es necesario advertir que la población asalariada del país es reducida, existen cálculos que indican que los trabajadores que dependen del salario no pasan del 20% de la población efectivamente ocupada, por ello, cuando el Gobierno establece el incremento al S.M.N, es muy escasa la población beneficiada con el aumento.

La política salarial del Estado y la política de demanda salarial que realiza la Central Obrera Boliviana (COB) están vinculadas equivocadamente a la reposición de la pérdida del poder adquisitivo del salario (inflación) y de ninguna manera responde a una política que incentive el crecimiento de las inversiones suficientes para transformar el aparato productivo atrasado y poco competitivo, esto debido a un debilitamiento de la acción sindical que considero necesario reconducir.

La política Económica fue introducida luego de un grave proceso de hiperinflación y entro en vigencia el pago por el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) que surgió el 20 de mayo de 1986 por mandato del Decreto 21060, durante el último gobierno de Víctor Paz Estensoro.

Estableció la necesidad de elaborar un nuevo sistema Tributario con el propósito de frenar las altas tasas de inflación y generar mejores condiciones para el crecimiento económico del país, como parte del nuevo sistema tributario que se aplicaría en el futuro, se establecieron el impuesto a la Renta Presunta de las Empresas , el Impuesto a las transacciones (IT) Y el Impuesto a los

consumos específicos (ICE), entre otros, para generar mejores condiciones para el crecimiento económico de Bolivia.

En enero de 1986 se inició la elaboración de la reforma impositiva con la participación de Gonzalo Sánchez de Lozada y Juan Cariaga, en la decisión política, y el respaldo profesional y técnico de Ramiro Cabezas, Francisco Muñoz, Jorge Fernández y Carlos Otálora, según los datos del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

El nuevo sistema tributario se plasma en la Ley 843, de 20 de mayo de 1986. Junto al RC-IVA se implementan el Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE), el Impuesto a las Transacciones (IT) y el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), entre otros. Los agentes de retención de este tributo son los empleadores. (ErnestorGuerraSotillo, 2007)

## **1.2 Descripción del problema**

Desde que se creó impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado la Administración Tributaria fue recaudando dinero a objeto de este impuesto. Asimismo durante los años hubo incremento Salariales para los dependientes tanto del Sector Público como del Sector Privado que fueron dictaminados en distintas fechas, pero que tenían carácter retroactivo desde Enero a la gestión que pertenezca dicho incremento.

En el presente Gobierno del Presidente Evo Morales Ayma se promulgan decretos sobre Incrementos Salariales cada mes de Mayo de cada año, debido al día del Trabajador. Estos Decretos tiene carácter Retroactivo, es decir que el porcentaje incrementado al salario de los Dependientes se pagara por los meses pasados que son Enero, Febrero, Marzo y Abril.

Este beneficio de Retroactivo se les otorga a todos los dependientes y será efectivizado por su empleador hasta el 31 de mayo de la gestión que corresponda.

En la actualidad muchas Entidades deducen el RC-IVA (13%) al Retroactivo otorgado a los dependientes, o les indican que pueden compensar el importe otorgado mediante la presentación facturas en el Formulario 110. La Administración Tributaria exige la deducción o compensación con facturas del Retroactivo caso contrario emite multas y sanciones.

El problema surge ahora, ya que los meses pasaron y se declararon los impuestos.

Aquí aplica entonces la CPE. El artículo 123 de la Constitución Política del Estado, establece que:

La Ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución

Entonces la aplicación del retroactivo para el RC IVA no existe o es ilógica según su marco jurídico. Es un impuesto y los impuestos no son retroactivos.

El contribuyente entonces no tiene obligación de presentar la información utilizando el software RC-IVA (Facilito) Agentes de Retención para los meses de Enero a Abril y tampoco el agente de retención tiene qué presentar la planilla tributaria con retroactivo.

### **1.3 Formulación del problema**

Teniendo en consideración los argumentos anteriores, la pregunta que formula el presente trabajo de investigación es el siguiente:

¿Los funcionarios dependientes deben pagar impuesto RC-IVA del retroactivo salarial?

## **1.4 Planteamiento de Objetivos**

### **1.4.1 Objetivo general**

Analizar los efectos impositivos del retroactivo salarial en Bolivia.

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- ✓ Describir y explicar el comportamiento del principal impuesto directo del (RC- IVA).
- ✓ Analizar el criterio normativo de la Administración Tributaria respecto a la obligación de pagar el impuesto (RC-IVA).
- ✓ Analizar si corresponde el pago del impuesto (RC-IVA) por el Retroactivo Salarial.

## **1.5 Diseño metodológico**

### **1.5.1. Tipo de Investigación**

La investigación es de tipo descriptiva, en razón de que su finalidad es conocer la interpretación normativa tributaria en relación al pago de impuestos por efecto del retroactivo salarial en Bolivia, es decir busca especificar los diferentes criterios aplicados en procedimientos y que es sometido a análisis, además de evaluar diversos aspectos y componentes a investigar.

Se incluyen en este tipo de investigación estudios de casos, estudios de desarrollo investigación histórico.

Es retrospectiva, debido a que analiza el comportamiento que han tenido las variables de estudio en el pasado. Y es longitudinal porque el comportamiento de estas variables se mide en un determinado periodo de tiempo.

### **1.5.2. Método de investigación**

Dada las características del tema utilizaremos el Método hipotético deductivo: que nos permite, a partir de casos particulares plantear un problema, a través de un proceso de inducción este problema remite a una teoría, a partir del marco teórico se plantea una hipótesis y mediante el razonamiento deductivo se intenta validarla empíricamente.

La operatividad de este método comprende:

- a) Formulación de la (s) hipótesis inicial, generalmente surgidas por experiencia.
- b) Deducción de nuevos enunciados básicos a partir de la (s) hipótesis inicial.
- c) Control de dichos enunciados con la experiencia y obtención de nuevas conclusiones.

### **1.5.3. Técnicas de investigación**

Se usan las siguientes técnicas:

- ✓ Investigación documental (fuente secundaria)
- ✓ análisis de normativa tributaria (fuente primaria)
- ✓ Análisis de regresión y correlación (fuente primaria)

### **1.5.4. Procedimientos e Instrumentos de Investigación**

La aproximación planteada básicamente inicial, descriptiva y sin pretensiones de generar un análisis concluyente o definitivo, se sustenta en la revisión y análisis bibliográfico - documental, en la intención de contribuir a un mejor conocimiento y a consolidar los términos del debate y la acción en torno al fenómeno investigado.

En cumplimiento a los objetivos de la investigación se hará una recopilación de todo lo escrito y parametrizado entorno al tema para especificar primero; el efecto impositivo a causa del Incremento Salarial. Segundo producto del análisis documental y estadístico sometido a observación, razonamiento y comparación nos permita medir y evaluar la recaudación impositiva del RC-IVA y tercero; evaluar si corresponde el pago del RC-IVA por el Retroactivo Salarial.

Como instrumento de análisis y construcción de información se utilizara en el presente estudio, tomando en cuenta los objetivos planteados, información de series de tiempo (series históricas del retroactivo), se hará uso de diversas Leyes, Decretos, Resoluciones Normativas de Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales y otras normativas, para determinar la correcta o no correcta Declaración y pago de impuestos del RC-IVA

## **1.6. Justificación**

### **1.6.2. Significación Practica**

Mediante este estudio se ayudara a interpretar de la normativa tributaria para beneficiar al contribuyente que en este caso es el Dependiente del empleador, logrando así menos carga impositiva para él.

### **1.6.3. Relevancia y pertinencia social**

En este marco La investigación propuesta busca, mediante la aplicación de la Constitución Política del Estado y normativa tributaria, encontrar explicaciones a la relación de estas variables – Retroactivo salarial y su pago de RC-IVA correspondiente. Ello permitirá contrastar diferentes conceptos de esta relación.

La investigación se justifica entonces en términos metodológicos en la medida en que se realizan interpretaciones objetivas que demuestran relaciones de causalidad; permitiendo conocer la relación entre el Retroactivo salarial y su pago de RC-IVA correspondiente en Bolivia.

#### **1.6.4. Aporte Teórico**

A raíz del incremento salarial promulgado mediante Ley cada mes de mayo, en conmemoración al día del Trabajador Boliviano. Nace el retroactivo salarial al 1ro de enero de cada Gestión, motivo por el cual los dependientes laborales pagan a La Administración Tributaria el impuesto al RC-IVA.

#### **1.6.5. Actualidad**

Muchos revisamos y leímos todo lo concerniente al RC-IVA y es muy probable que hayan surgido más dudas.

Es cierto y evidente, que el Servicio de Impuestos Nacionales, respaldado con la normativa y procedimientos, aplica tenazmente sanciones originadas por omisión, desconocimiento, sean voluntarias o involuntarias.

Sera importante en la investigación, revisar las normativas anteriores y actuales emitidas por los organismos correspondientes, analizar los procedimientos, cálculos y determinaciones para la correcta Declaración del RC-IVA en relación a los objetivos planteados, que además no castigue económicamente al contribuyente Dependiente y tengan los mismos derechos y obligaciones frente a la administración fiscal.

## **2. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL**

### **2.1. Definición de impuestos**

Dentro de aquellos tipos de tributos, el impuesto podría ser considerado el de mayor importancia, tanto por su potencial recaudatorio como porque es el que guarda mayor afinidad con la utilización de la tributación como instrumento al servicio de otros objetivos que no sean los estrictamente financieros.

Se podría distinguir el impuesto de los demás tipos de tributo, en que es el único que se hace exigible por una situación, el hecho generador, que es independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

La definición de impuesto contiene muchos elementos, y por lo tanto pueden existir diversas definiciones sobre el mismo. Entre las principales definiciones están las siguientes:

Eherberg: “Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas” (Flores Z., 1946, pág. 8)

Una vez que se han visto los elementos que integran al impuesto, éste se puede definir como “la aportación coercitiva que los particulares hacen al sector público, sin especificación concreta de las contraprestaciones que deberán recibir”. Es decir, los impuestos son recursos que los sujetos pasivos otorgan al sector público para financiar el gasto público; sin embargo, dentro de esta transferencia no se especifica que los recursos regresarán al sujeto en la forma de servicios públicos u otra forma.

Esto es así porque los recursos obtenidos por el sector público sirven para muchos fines, siendo uno de los más importantes, para el caso de Bolivia, la redistribución del ingreso a través de diversas vías.

## 2.2. Elementos de los impuestos

Los elementos más importantes del impuesto son: el sujeto, el objeto, la fuente, la base y la cuota.

**El sujeto activo:** Es aquel que tiene el derecho de exigir el pago de tributos. De tal forma que en Bolivia los sujetos activos son: la Administración Tributaria, los estados y los municipios dispuestas por Ley.

**El sujeto pasivo:** Es toda persona natural o jurídica que tiene la obligación de pagar impuestos en los términos establecidos por las leyes. Sin embargo, hay que hacer notar una diferencia entre el sujeto pasivo del impuesto y el sujeto pagador del impuesto, ya que muchas veces se generan confusiones, como sucede por ejemplo con los impuestos indirectos.

El sujeto pasivo del impuesto es aquel que tiene la obligación legal de pagar el impuesto, mientras que el sujeto pagador del impuesto es quien realmente paga el impuesto.

**Objeto:** es la actividad o cosa que la Ley señala como el motivo del gravamen, de tal manera que se considera como el hecho generador del impuesto.

**Fuente:** se refiere al monto de los bienes o de la riqueza de una persona física o moral de donde provienen las cantidades necesarias para el pago de los impuestos. De tal forma las fuentes resultan ser el capital y el trabajo.

**Base:** es el monto gravable sobre el cual se determina la cuantía del impuesto, por ejemplo: el monto de la renta percibida, número de litros producidos, el ingreso anual de un contribuyente, otros.

**Cuota:** es la cantidad que debe ingresar el sujeto pasivo por la realización del hecho imponible de un tributo, de acuerdo con la aplicación de los elementos de cuantificación previstos en la normativa del tributo. La cuota tributaria es el componente necesario y esencial de la deuda tributaria.

Esta deuda estará formada junto a la cuota por algunos elementos de contenido accidental o eventual, como son intereses de demora y distintos tipos de recargos derivadas de algún incumplimiento por el sujeto pasivo. (CodigoTributario-LeyNª2492, 2 de Agosto de 2003)

### **2.3. Clasificación de los Impuestos.**

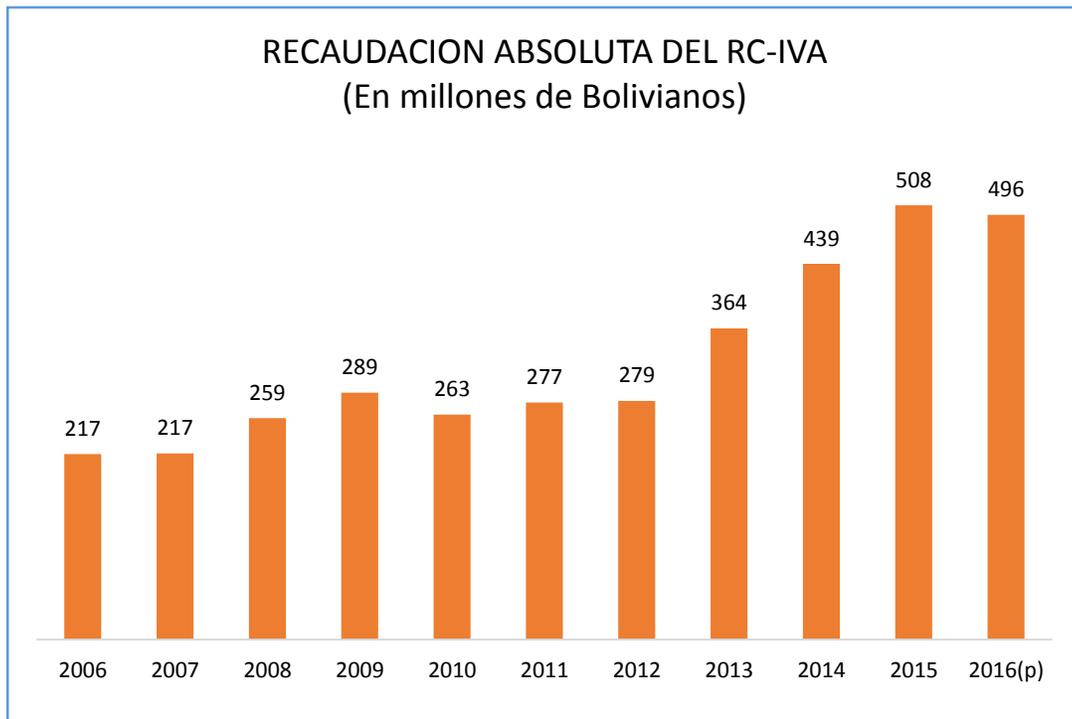
Existen significativas cantidades de clasificaciones de impuestos las cuales pueden resumirse de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Ordinarios y Extraordinarios
- b. Reales y Personales
- c. Fijos, Proporcionales, Progresivos y Regresivos
- d. Directos e Indirecto

### **2.4. Régimen complementario al Valor Agregado (RC - IVA)**

El RC-IVA , grava a los ingresos de las personas naturales, asimismo, no puede ser trasladado a otra persona, por otra parte, los contribuyentes; dependientes que reciben un salario, pagan su impuesto mensualmente y están sujetos a un agente de retención y los independientes que no tienen agente de retención, deben pagar sus impuestos trimestralmente.

En el siguiente Gráfico se observa el comportamiento estable del RC-IVA



(Viceministerio de Política Tributaria, 2006 a 2017) Elaboración Propia

La recaudación absoluta pasa de Bs 217 millones en 2006 a Bs 496 millones en 2016 preliminar, este impuesto presenta una menor productividad debido a un crecimiento menor a los otros impuestos directos.

El RC-IVA registra un crecimiento de 280 millones de 2006 a 2016, por su parte, esta tendencia es efecto de un número mayor de contribuyentes dependientes e independientes, asimismo, es resultado de un mayor control y fiscalización en el cobro de este impuesto por parte del SIN.

## **2.5. RC – IVA En la actualidad**

### **2.5.1 Que es RC – IVA?**

Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, establecido por la Ley 843 con una alícuota similar a la del Impuesto al Valor Agregado, grava los

ingresos percibidos por las personas naturales, siempre y cuando no estén alcanzados por el IUE.

### Formulario 110 y Aplicativo Facilito

FORMULARIO 110 v.3						FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE FACTURAS			
<b>FORMULARIO ANEXO</b> <input type="checkbox"/> Formulario Dependiente <input type="checkbox"/> Formulario 702 (STI) <input type="checkbox"/> Formulario 610 (RC - IVA) Contribuyente Directo <input type="checkbox"/> Formulario 510 (PROFESIONALES)								IMPUESTOS NACIONALES 	
NUMERO DE ORDEN		NIT		PERIODO		FOLIO			
				MES	AÑO				
<b>A</b> NOMBRES Y APELLIDOS DOMICILIO TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD      NRO DE DOCUMENTO      LUGAR DE EXPEDICION									
<b>B</b> NIT DEL EMPLEADOR NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR DOMICILIO DEL EMPLEADOR									
<b>C</b> DETALLE DE FACTURAS (En Bolivianos sin centavos)									
NRO.	NIT	NUMERO DE FACTURA	NUMERO DE AUTORIZACION	FECHA DIA/MES/AÑO	IMPORTE DE LA COMPRA	CODIGO DE CONTROL	FACTURA ELECTRONICA		
CANTIDAD TOTAL FACTURAS ELECTRONICAS									
DETERMINACION DEL PAGO A CUENTA					COD.	IMPORTE			
TOTAL DETALLE DE FACTURAS					26				
DETERMINACION DEL PAGO A CUENTA					693				
LUGAR			JURO LA EXACTITUD DEL PRESENTE FORMULARIO		ACLARACION DE FIRMA		SELLO Y FIRMA DEL EMPLEADOR		
DIA	MES	AÑO	FIRMA		C.I.				

**FACILITO [Versión 1.10.4]**

Call Center (900-10-3444) | Transparencia (900-100-333)

FORM-110

**F110 - RC-IVA [Versión 1.0.0.0]**

**DATOS CONTRIBUYENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: PERO, PEREZ, PERERA | Apellido de Casado  
 DOMICILIO: MIRAFLORES CALLE 3 NRO. 777  
 NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CEDULA DE IDENTIDAD | 6230185 | LUGAR DE EMISION: LA PAZ

**DATOS EMPLEADOR**

NUMERO DE NET: 1003579028  
 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL: SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES  
 DOMICILIO: ZONA CENTRAL CALLE SALTIVAN NRO. 1333

**FORMULARIO 110**

NRO	NET	NUMERO DE FACTURA	NUMERO DE AUTORIZACION	FECHA EMISION/AÑO	IMPORTE DE LA COMPRA	CODIGO DE CONTROL	FACTURA ELECTRONICA
1	102209627	51487	2904001391284	20/10/2015	12	63-28-A3-EA-77	
2	284220028	2667	2901001417802	28/10/2015	1,000		
3	1006867025	54656	2904001398388	07/08/2015	302	0F-80-71-32-AC	
4	1003579028	49875	2904001417802				

Resultados Validación: CERRAR | IMPORTAR | CONSULTAR FACTURAS ELECTRONICAS | VALIDAR | GUARDAR | GENERAR

Las personas naturales, en relación de dependencia, presentarán a sus empleadores, hasta el 20 de cada mes, una Declaración Jurada (Formulario 110), con el detalle de sus notas fiscales originales, que acrediten las sumas a compensar de acuerdo al Art.8 del DS-21531, siempre y cuando perciban ingresos iguales o mayores a Bs7.000.-

Las notas fiscales, serán válidas cuya fecha de emisión no sea mayor a 120 días anteriores al de la presentación y deberán estar emitidas a nombre del dependiente quién las presenta según **Art.6 RND10-0030-15** Utilizarán para el efecto, el Aplicativo Facilito, donde registrarán en la cabecera, los datos del contribuyente y los datos del empleador.

**El DS-21531 en su Art.8 inciso (e)** indica: “El Agente de Retención presentará una declaración jurada mensual y pagará los montos retenidos, hasta el día quince (15) del mes siguiente al que corresponden las retenciones. En los

periodos mensuales en los que no hubiera correspondido retener a ningún dependiente, conforme a la aplicación de las normas dictadas en este artículo, los agentes de retención no estarán obligados a presentar declaración jurada que se menciona en el párrafo precedente. PERSONAS NATURALES INDEPENDIENTES Y SUCESIONES INDIVISAS

## **2.6. RC – IVA Facilito Dependientes Agentes**

Sobre los alcanzados y obligados del RC IVA en el 110, que tiene que ver con el envío de la información a través del módulo RC IVA agente del Facilito, ha salido una aclaración del SIN (16/10/2016)

Se mostrara un breve análisis de los temas ya que se están confundiendo nociones que causan mayor confusión en la publicación del SIN.(Anexo 1)

Para analizar este comunicado, primero es necesario hablar de la Resolución a la que hace referencia el comunicado y que, en todo caso, es el documento legal al que respaldarse y que tendrá valor para futuras fiscalizaciones.

El **2015** salió la resolución **10-0030-15**. En tal resolución indica que los salarios brutos mayores a 7.000 Bs deben enviar el Formulario 110 DE MANERA DIGITAL para evitar el pago del RC IVA (al igual que antes con el Da Vinci). El apartado 5 del Art. 6 nos dice:

*5. Los dependientes cuyos ingresos, sueldos o salarios superen los Bs7.000.- (Siete Mil 00/100 Bolivianos), para efectos de imputar como pago a cuenta del RC-IVA la alícuota del IVA contenida en facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, deberán presentar en forma mensual a sus empleados o Agentes de Retención, la información en medio electrónico generado en el Modulo Formulario Electrónico F-100 v.3 FACILITO.*

El **DS del RC - IVA 21531** indica con precisión en su **Art. 8** cómo es el cálculo de los alcanzados del RC IVA en función a salarios mínimos.

Los alcanzados del RC IVA no son los sueldos mayores a 7000 Bs. Es necesario reiterar esto, los alcanzados por el RC IVA no son los sueldos mayores a 7000 Bs.

Cada año, según el salario mínimo, va cambiando el monto mínimo de sueldo alcanzado por el RC IVA.

- ✓ Por ej. el 2013 quien tenía un total ganado superior a Bs. 5.500 estaba alcanzado.
- ✓ El 2014 quien tenía un total ganado superior a Bs. 6.600 estaba alcanzado.
- ✓ El 2015 quien tenía un total ganado superior a Bs. 7.590, alcanzado.
- ✓ El 2016 quien tiene un total ganado superior a Bs. 8272 está alcanzado.

El comunicado del SIN simplifica erróneamente los criterios y, como podemos ver en el siguiente cuadro, se confunde a alcanzados del RC IVA con obligados a enviar en digital.

Para el dependiente entre 1805 a 7000 Bs de total ganado.

No está alcanzado por el RC IVA. Puede presentar en físico su formulario 110 si quiere acumular saldo a favor. Si se incrementa de pronto sus ingresos en un futuro, incluso hasta estar alcanzado por el RC IVA, puede compensar con lo acumulado a favor y no buscar en un futuro facturas para su 110.

Para dependientes entre 7000 y 8271 Bs. de total ganado.

No está alcanzado por el RC IVA. Puede presentar su form 110, pero si lo hace debe presentar en digital el 110. También puede acumular saldo a favor para un futuro.

Para dependientes entre 8272 Bs en adelante, de total ganado.

Está alcanzado por el RC IVA. Puede dejar de pagar su RC IVA presentando facturas en el 110. Lo debe presentar también en digital si quiere hacer valer su Formulario 110. (Boliviaimpuestos, 2017)

## **2.7 RC – IVA Para Empleadores.**

(Aplica a cualquier tipo de entidad, estatal, ong, asociación, no newton, unipersonal... en fin, cualquier entidad que tenga dependientes es agente de información):

**Sin Empleados.** No pueden aunque quisieran presentar planilla sin movimiento. Entonces no es necesario que hagan el reporte en el Módulo RC IVA Facilito, ya que no tienen ni un dependiente. Si tiene 1 empleado ya tiene planilla y debe presentar

Con empleados que ganan menos de 7000.

Deben enviar la planilla tributaria de los dependientes a través del Módulo RC IVA Agente del Facilito. La norma no discrimina a alcanzados u obligados, solo dice que se debe enviar sin movimiento si ningún dependiente presentó su 110.

Sin movimiento significa que se cargan los datos según lo que resulte de la planilla tributaria de los dependientes sin tomar en cuenta la carga de los formularios 110. Algunos dependientes no alcanzados por el RC IVA pueden tener saldos a favor que se arrastran y esa información por ejemplo va en tales planillas.

Si hay algunos que quieren presentar su 110 igual se los acepta y ahí ya no se consideraría sin movimiento, obviamente.

Con empleados que ganan entre 7000 y 8271.

Como el anterior punto, son empleados no alcanzados por el RC IVA. Pero si presentan sus formularios 110 para acumular saldos positivos, exigir que presenten, además, en digital, ya que así lo indica la norma. Enviar planilla por el Módulo RC IVA Facilito.

Con empleados que ganan más de 8272.

Si los empleados no desean hacerse retener su RC IVA en la planilla tributaria pueden presentar sus form. 110. Eso sí, debe ser en digital, porque así indica la norma. Se envía, desde luego, la planilla tributaria por el módulo RC IVA Facilito. Si nadie presenta sus 110 (quieren pagar impuestos o se retrasaron) se envía la planilla tributaria sin carga de form. 110, en consecuencia se considera envío sin movimiento.

**Formulario 608** solo se declara si hay algo que pagar al SIN, o sea, si se ha retenido RC IVA de dependientes.

Si no se retuvo de los empleados por concepto de RC IVA, no es necesario declarar sin movimiento.

## **2.8 Tratamiento del Retroactivo del RC IVA mayo 2017**

Para ilustrar el Retroactivo del RC IVA se plantean algunas dudas relacionadas a si se debe también hacer el retroactivo en caso de los que no eran alcanzados por el RC IVA con el incremento ahora lo son, entonces ¿Se debe enviar el RC IVA por el Módulo Agente del Facilito? ¿Cómo hacerlo si ya declaramos y además ya pasó esos periodos?

Vamos a separar dos circunstancias con ejemplos:

El empleado A está aparentemente alcanzado sólo mayo por el RC IVA (si sumamos el pago de sueldo+ incrementos de ene, feb, mar, abril) ¿Se debe presentar el RC IVA Da Vinci de mayo? ya que sólo ese mes suma un monto alcanzado por el RC IVA.

El empleado B en los meses de Ene, Feb, Mar y Abril tiene sueldos que ya alcanzaban el RC IVA y a partir de mayo le hacen retroactivo de los meses anteriores. ¿Se debe presentar el archivo RC IVA del Facilito de los meses Ene, Feb. Mar y Abril, por el monto de incremento de esos meses?

### **2.8.1 Incremento 'aparente' de sueldo con la suma de retroactivos anteriores.**

Supongamos que el empleado A tenía un sueldo de 6000 Bs en los meses de Enero, Feb, Mar y Abril; y según su incremento salarial, en el mes de mayo se le hizo el pago de su sueldo de mayo más los incrementos de meses anteriores. El total ganado en la planilla de sueldos de nuestro empleado que fue objeto de reintegros de los meses anteriores tiene la siguiente estructura

Sueldo Empleado A:

Bs6.000.- Total ganado Mayo 2017

Bs1.010.- Reintegro Incremento Salarial Enero 2017 (más del 7%)

Bs1.010.- Reintegro Incremento Salarial Febrero 2017

Bs1.010.- Reintegro Incremento Salarial Marzo 2017

Bs1.010.- Reintegro Incremento Salarial Abril 2017

Bs10.040.- Total pago o Reintegro

Los reintegros de los meses enero a abril son de carácter retroactivo, según DS y resolución Ministerial. La suma de los reintegros es de Bs. 4.040, que sumado al salario de mayo ya ajustado, tenemos un pago por 10.040 Bs.

Si Impuestos toma al pie de la letra la norma, según la tabla de multas y sanciones, el contribuyente no presenta el RC IVA y se aplicarían multas por no presentar el reporte RC IVA de agentes de retención.

Del cuadro anterior se infiere que la empresa estaría supuestamente obligada a presentar la información utilizando el software RC-IVA (Facilito) Agentes de Retención y remitirla mensualmente al SIN; sin embargo se debe aclarar que los reintegros de los meses de enero a abril de 2017, son de carácter retroactivo. De acuerdo al Decreto Supremo, los incrementos salariales retroactivos del mes de enero, febrero, marzo y abril se sumaron al sueldo del mes de mayo/2017, haciendo un total de Bs 10.040.

Monto que, como se puede observar, no debe ser considerado como si se tratase de un sueldo o salario bruto que supera al monto mínimo a considerar para el RC IVA a que hace referencia la RND sobre RC - IVA, en el mismo que claramente refiere que se considerarán ingresos, sueldos o salarios brutos, a los ingresos declarados a las AFP's como base para la retención que se efectúa por concepto de aportes al Fondo de Capitalización Individual.

Entonces no se trata de un sueldo o ingreso bruto superior al mínimo de los alcanzados por el RC IVA. Simplemente que dichos incrementos salariales se los incluyó en la planilla de un solo mes, es decir en la gestión fiscal mayo/2017. (RetroactivoSalarial, 2017)

### **2.8.2 RC IVA para periodos anteriores por incremento salarial**

En el supuesto de que el empleado B en los meses de Ene, Feb, Mar y Abril tiene un sueldo de 9.000 Bs. y su incremento fue a 10.800 Bs. En los meses antes de mayo ya tendría un sueldo susceptible de pagar el RC IVA.

Cada mes de Enero, Febrero, Marzo y Abril con un ganado de 9.000 tendríamos un alcanzado por el RC IVA del cual no presentamos su RC IVA y tampoco descargó el empleado porque no sabía por entonces.

El problema ahora surge pues esos meses ya pasaron y se declararon los impuestos. ¿Se debería hacer retroactivo? ¿Pero de qué si no enviamos nada?

Aquí aplica entonces la CPE. El artículo 123 de la Constitución Política del Estado, establece que:

La Ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución

Entonces la aplicación del retroactivo para el RC IVA no existe o es ilógica según su marco jurídico. Es un impuesto y los impuestos no son retroactivos.

El contribuyente entonces no tiene obligación de presentar la información utilizando el software RC-IVA (Facilito) Agentes de Retención para los meses de Enero a Abril y tampoco el agente de retención tiene qué presentar la planilla tributaria con retroactivo.

Para fines de constatación legal y jurisprudencial remitimos al **Recurso de alzada 0081/2012** y al **Recurso Jerárquico 512/2012** de la Autoridad de Impugnación Tributaria.

### 3. ASPECTO LEGAL

#### 3.1. Ley N<sup>o</sup> 843

##### TITULO II

##### REGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**Artículo N<sup>o</sup> 19** Con el objeto de complementar el régimen del impuesto al valor agregado, créase un impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de las aplicaciones conjuntas de ambos factores.

Constituyen ingresos, cualquiera fuera su denominación o forma de pago:

- a. Los provenientes de alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de inmuebles, urbanos o rurales.
- b. Los provenientes de alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de cosas muebles, derechos, concesiones mineras y agropecuarias.
- c. Los provenientes de la colocación de capitales, sean estos intereses, rendimientos, dividendos en efectivo o en especie, distribución en sociedades de personas y en empresas unipersonales y cualquier otro ingreso provenientes de la inversión de aquellos, excepto dividendos en acciones, de sociedades anónimas o en comanditas por acciones.
- d. Los sueldos, salarios, jornales, sobre sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda y otros, viáticos, gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo.

- e. Los provenientes del ejercicio de profesiones liberales u oficios.
- f. Los provenientes de regalías, patentes, marcas, asistencia técnica, gastos distribuidos por casa matriz o entidades vinculadas, comisiones, honorarios y otros de naturaleza similar.

**Artículo 24º.** Se considera ingreso al valor o monto total en valores monetarios o en especie –percibidos por cualquiera de los conceptos a que se refiere el artículo 19 de esta ley.

**Artículo 26º.** Los sujetos pasivos que perciben ingresos en relación de dependencia, en cada período fiscal, podrán deducir, en concepto de mínimo no imponible el monto equivalente a dos salarios mínimos nacionales.

## CAPITULO VII

### COMPENSACIONES CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**Artículo 31º.** Contra el impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 30º los contribuyentes podrán imputar como pago a cuenta en la forma y condiciones que establezca la reglamentación la tasa que corresponda sobre el total de sus compras de bienes y servicios, contratos de obra o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza.

En el supuesto que el contribuyente de este gravamen fuese también sujeto pasivo del impuesto al valor agregado, la compensación a que alude el párrafo precedente, sólo procederá cuando su cómputo no corresponda ser considerado como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado.

Si como consecuencia de la compensación a que se refiere este artículo resultase un saldo a favor del contribuyente, el Poder Ejecutivo determinará la forma y plazos en que dicho saldo podrá ser aplicado, tomando en cuenta el mantenimiento de valor. (LeyNª843)

### **3.2 DECRETO SUPREMO N° 21531 REGLAMENTACION RC-IVA**

Únicamente a las personas naturales que perciban ingresos provenientes del trabajo en relación de dependencia, por lo que esta deducción no es aplicable a los sujetos pasivos que perciban ingresos señalados en los incisos a), b), c), e) y f) del artículo 19 de la mencionada ley. (Decreto Supremo N° 21531, 29 de junio de 1995)

#### 4. PROPUESTA

Con la presente monografía se propone una mejor interpretación de la normativa Boliviana, para la defensa del Contribuyente en este caso el Personal Dependiente del empleador. En relación al impuesto al Régimen Complementario IVA.

Mencionado anteriormente todo lo referente al RC-IVA, también cabe mencionar que en el presente Gobierno del Presidente Evo Morales Ayma se promulgan decretos sobre Incrementos Salariales cada mes de Mayo de cada año, debido al día del Trabajador. Estos Decretos tiene carácter Retroactivo, es decir que el porcentaje incrementado al salario de los Dependientes se pagara por los meses pasados que son Enero, Febrero, Marzo y Abril.

En la actualidad muchas Entidades deducen el RC-IVA (13%) al Retroactivo otorgado a los dependientes, o les indican que pueden compensar el importe otorgado mediante la presentación facturas en el Formulario 110. La Administración Tributaria exige la deducción o compensación con facturas del Retroactivo caso contrario emite multas y sanciones.

Por esta razón de pago indebido de impuestos RC-IVA es que se propone la aplicación de la CPE. El artículo 123 de la Constitución Política del Estado, establece que:

La Ley sólo dispone para lo venidero y **no tendrá efecto retroactivo**, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución.

Entonces la aplicación del retroactivo para el RC IVA no existe o es ilógica según su marco jurídico. Es un impuesto y los impuestos no son retroactivos.

#### **4.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.2. CONCLUSIONES**

Mencionado todo lo referente al impuesto al Régimen Complementario IVA. Los decretos promulgados para el incremento Salarial promulgado para cada gestión y su efecto retroactivo tanto para el beneficio al trabajador y el pago de impuestos por este retroactivo.

Se concluye que muchas Entidades y Empresas Privadas como Públicas exigen a sus Dependientes la compensación con facturas del RC-IVA por el retroactivo o en su defecto sino hay compensación se descuenta el 13% correspondiente al Dependiente.

Este hecho practicado es erróneo y va en contra de la ley (CPE art.123), por lo que no se debería pagar ni compensar ningún impuesto a razón del Retroactivo.

#### **4.3. RECOMENDACIONES**

Se recomienda a la Administración Tributaria interpretar y ejecutar correctamente la Constitución Política del Estado asimismo las Leyes y Normativas Tributarias.

También que las Entidades Empleadoras y los Dependientes demanden el tratamiento correcto de las normativas para el beneficio del contribuyente.

Otra recomendación es que el Poder Ejecutivo y/o Legislativo promulguen Decretos más prácticos y menos confusos, en las fechas más convenientes. Que para este caso es conveniente promulgar el Decreto de Incremento Salarial cada 1ro de Enero en la Gestión que corresponda.

## BIBLIOGRAFÍA

Boliviaimpuestos. (2017). *Boliviaimpuestos*. Obtenido de Boliviaimpuestos:  
<https://boliviaimpuestos.com>

CodigoTributario-LeyNª2492. (2 de Agosto de 2003). Texto ordenado de la ley 2492. La Paz.

DecretoSupremoNª21531. (29 de junio de 1995). Reglamentacion al RC-IVA. La Paz.

ErnestorGuerraSotillo. (2007). *Economia Estado y Gerencia*. La Paz .

Flores Z., E. (1946). *Elementos de finanzas publicas*. Mexico: Mexico.

INE. (1 de Diciembre de 2016). *Datos Preliminares*. Obtenido de INE.

LeyNª843. (s.f.). Texto ordenado de la Ley 843. En L. 843, *Ley 843*. La Paz - Bolivia: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

RetroactivoSalarial. (2017). *Boliviaimpuestos*. Obtenido de  
<https://boliviaimpuestos.com/incremento-salarial-2017/>

ViceministeriodePoliticaTributaria. (2006 a 2017). *Recaudacion Absoluta*. La Paz.

## ANEXOS.-

Año	DS	% Incremento (%)	Salario Mínimo (Bs.)	% Incremento respecto al salario mínimo anterior
1996	24280	9%	223	
1997	24468	7,5%**	240	-
1998	25051	7%°	300	-
1999	25318	6%*****	330	-
2000	25679	6%****	355	-
2001	26047	8%***	400	-
2002	26547	4%**	430	-
2003	27049	4%	440	-
2004	27654	3%	440 ~	-
2005	28239	3,50%	440 ~	-
2006	28646 - 28700	7%	500	13,63%
2007	29116 - 29109	6%	525	5%
2008	29458 - 29473	10%	577,5	10%
2009	13 - 16	14%*	647	12%
2010	497 - 498	5%	679,5	5%
2011	809 (1104 y 996)	11%	815,4	20%
2012	1213	8%	1000	22,64%
2013	1549	8%	1200	20%
2014	1988	10%	1440	20%
* El incremento es de 14% para el magisterio fiscal y el sector salud, para la policía nacional y fuerzas armadas es de 12%				
** El valor del incremento está según una escala de salarios, éste es el incremento para sectores: salud pública y magisterio				
*** El incremento en el DS es según tabla de escalas. El 8% corresponde al inmediato superior del salario mínimo (401 a 600 Bs.)				
**** El incremento en el DS es según tabla de escalas. El 6% corresponde al inmediato superior del salario mínimo (356 a 600 Bs.)				
***** El incremento en el DS es según tabla de escalas. El 6% corresponde al inmediato superior del salario mínimo (331 a 600 Bs.)				
* Existen en el DS varias tasas por sectores. El incremento corresponde al promedio de los sectores Magisterio Fiscal y Salud pública				
** Para todos los sectores públicos exceptuando Magisterio fiscal, para éste sector es incremento es de 11%				
~ Para estos años no hubo norma o decreto que dicte el salario mínimo, se adoptó el del año 2003				



## **El SIN aclara sobre la obligación de envío de información utilizando el Aplicativo Módulo Agente de Retención RC-IVA FACILITO**

Debido a las diferentes versiones que han sido publicadas en redes sociales y otros medios, sobre la obligación de envío de la información electrónica del Aplicativo Módulo Agente de Retención RC-IVA FACILITO, el Servicio de Impuestos Nacionales aclara que conforme lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 6 y el Artículo 16 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0030-15 de fecha 06 de noviembre de 2015, los dependientes cuyos ingresos, sueldos y salarios brutos superen los Bs7.000.- podrán imputar como pago a cuenta del RC-IVA la alícuota del IVA contenida en facturas, notas fiscales o documentos equivalentes registrados en medio electrónico generado en el Módulo Formulario Electrónico F-110 v3 Facilito, que debe ser presentado en forma mensual a sus empleadores o Agentes de Retención (entendiéndose que los dependientes que no superen este importe, no están obligados a presentar el señalado formulario). Al designar a los empleadores o Agentes de Retención como agentes de información, estos deben consolidar la información electrónica proporcionada por sus dependientes (Formulario Electrónico F-110 v3 Facilito), utilizando el Aplicativo Módulo Agente de Retención RC-IVA Facilito y enviarla a través del sitio web [www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo).

A efectos de este envío, el Agente de Retención considerará sin movimiento aquellos periodos en los que ningún dependiente obligado presente el Formulario 110 v3, debiendo extraer de la planilla tributaria la información de estos dependientes y enviarla en el periodo correspondiente. En consecuencia, la obligación de remitir de forma mensual esta información (planilla tributaria), según establece la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0030-15, sólo es aplicable para aquellos Agentes de Retención que tengan dependientes con ingresos que superen los Bs7.000.- en el periodo a declarar.

La Paz, 16 de octubre de 2016

## **El SIN aclara sobre la obligación de envío de información utilizando el Aplicativo Módulo Agente de Retención RC-IVA FACILITO**

Debido a las diferentes versiones que han sido publicadas en redes sociales y otros medios, sobre la obligación de envío de la información electrónica del Aplicativo Módulo Agente de Retención RC-IVA FACILITO, el Servicio de Impuestos Nacionales aclara que conforme lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 6 y el Artículo 16 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0030-15 de fecha 06 de noviembre de 2015, los dependientes cuyos ingresos, sueldos y salarios brutos superen los Bs7.000.- podrán imputar como pago a cuenta del RC-IVA la alícuota del IVA contenida en facturas, notas fiscales o documentos equivalentes registrados en medio electrónico generado en el Módulo Formulario Electrónico F-110 v3 Facilito, que debe ser presentado en forma mensual a sus empleadores o Agentes de Retención (entendiéndose que los dependientes que no superen este importe, no están obligados a presentar el señalado formulario). Al designar a los empleadores o Agentes de Retención como agentes de información, estos deben consolidar la información electrónica proporcionada por sus dependientes (Formulario Electrónico F-110 v3 Facilito), utilizando el Aplicativo Módulo Agente de Retención RC-IVA Facilito y enviarla a través del sitio web [www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo).